

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**Haydeé
REYES**

Diputada Local - Distrito 13

OAXACA DE JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
11 SEP 2026

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/079/2026.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 11 de septiembre de 2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración del Pleno Legislativo de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, X y XI DEL ARTÍCULO 75, EL ARTÍCULO 76, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 77, EL ARTÍCULO 82, EL ARTÍCULO 85 y EL ARTÍCULO 93; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV y XV AL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 65 BIS, LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV y XVI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 77, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13

HIRS/avpm
C.c.p minutarlo

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

1

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, X y XI DEL ARTÍCULO 75, EL ARTÍCULO 76, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 77, EL ARTÍCULO 82, EL ARTÍCULO 85 y EL ARTÍCULO 93; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV y XV AL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 65 BIS, LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV y XVI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 77, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este mismo sentido, el párrafo quinto del artículo 3º dispone que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; mientras que el artículo 4º establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

su desarrollo integral; principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

De igual manera, el **artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Federal**, reconoce expresamente el derecho de **las víctimas al resguardo de su identidad y otros datos personales cuando sean menores de edad** o cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada. Esta disposición evidencia el deber constitucional de establecer medidas reforzadas de protección para las víctimas menores de edad, particularmente frente a delitos que, como la trata de personas, pueden generar graves consecuencias físicas, psicológicas, sociales y familiares

Ahora bien, en el ámbito local el artículo decimo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca**¹ establece que Los niños y las niñas, adolescentes y juventudes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y con el principio del interés superior de las juventudes, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños.

Por su parte, la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos**² es el cuerpo normativo de nuestro país que regula las acciones contra la trata de personas, establece la prevención del delito, y define la protección y asistencia para sus víctimas, incluyendo la reparación del daño y la atención integral sin importar su situación migratoria.

De acuerdo con su artículo 2°, tiene como objeto:

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;*
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;*
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;*

¹ H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca. Disponible en: [https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_896_aprob_LXVI_legis_9_dic_2025_PO_2_XI_secc_10_ene_2026\).pdf](https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_896_aprob_LXVI_legis_9_dic_2025_PO_2_XI_secc_10_ene_2026).pdf)

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos. Última reforma publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2025. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

IV. *La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;*

V. *Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y*

VI. *Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.*

Ahora bien, el artículo 3°, fracción IV, de este mismo ordenamiento reconoce el **interés superior de la infancia** como principio rector de la manera siguiente:

*IV. **Interés superior de la infancia:** Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

El artículo 62 de esta misma Ley establece que las autoridades responsables de atender a las **víctimas del delito en los ámbitos federal**, de las entidades federativas, **los municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a **proteger y asistir debidamente a víctimas**, ofendidos y testigos, para lo cual deberán diseñar y aplicar modelos con perspectiva de género y **salvaguardando el interés superior de la niñez que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas**, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, **especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes**.

De manera complementaria, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en su artículo 46 reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, mientras que el **artículo 47** impone a las autoridades federales, estatales y municipales la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar, entre otras conductas, la trata de personas menores de dieciocho años, el abuso sexual infantil, la explotación sexual infantil, cualquier otra forma de explotación y el tráfico de menores.

En el ámbito de los instrumentos internacionales que vinculan al Estado mexicano y, por extensión, a las entidades federativas, destaca el **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños**, que complementa la

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)³, instrumento que definió a nivel universal la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas mediante la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, con fines de explotación; precisando además que, cuando la víctima sea menor de 18 años, dicha conducta se considerará trata de personas aun cuando no medie ninguno de esos medios comisivos, en atención a su especial situación de vulnerabilidad.

Aunado a lo anterior, la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca**⁴, tiene entre sus objetos reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección, sanción y promoción de sus derechos humanos, y adoptar las medidas integrales necesarias para la protección de su interés superior, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de sistemas normativos internos.

Al respecto, la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca**, establece las bases para la prevención de los delitos en materia de trata de personas, la coordinación entre las autoridades estatales y municipales, así como la protección, asistencia y atención de las víctimas. Asimismo, contempla disposiciones relativas a la participación de las instituciones que integran el sistema estatal en las acciones de prevención y combate de estos delitos, así como medidas orientadas a la protección de las víctimas y a la restitución de sus derechos. En este marco, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer dicho ordenamiento mediante la incorporación de medidas de prevención y protección especializada para niñas, niños y adolescentes, atendiendo a su condición de especial vulnerabilidad frente a las distintas formas y modalidades de trata de personas.

SEGUNDO. La **Convención sobre los Derechos del Niño**⁵ establece, en su artículo 19, la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma

³Organización de las Naciones Unidas. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Protocolo_P_RSTPMN.pdf

⁴H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, LXVI Legislatura Constitucional. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, Decreto 1545, aprobado el 30 de septiembre de 2025 y publicado en el Periódico Oficial número 43, 11a. sección, el 25 de octubre de 2025. Disponible en [https://congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninios_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_\(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025\).pdf](https://congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninios_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025).pdf)

⁵Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 19 y 35. Disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

de perjuicio o abuso físico o mental, descuido, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual; y en su artículo 35, el deber de implementar todas las medidas necesarias, a nivel nacional, bilateral y multilateral, para impedir el secuestro, la venta o la trata de niñas, niños y adolescentes.

5

Además, resulta de especial importancia la **Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores**, adoptada en el marco de la Organización de los Estados Americanos, cuyo objeto es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores y la regulación de sus aspectos civiles y penales. Este instrumento establece como obligación de los Estados Parte asegurar la protección de las personas menores de edad atendiendo a su interés superior, establecer mecanismos de cooperación jurídica para prevenir y sancionar el tráfico internacional de menores y garantizar su pronta restitución cuando hayan sido víctimas de dicho ilícito. Resulta relevante puesto que se brinda mayor protección a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata que se encuentren **sin acompañamiento de una persona adulta**. En el que se establece la obligaciones de protección y asistencia respecto de las personas menores de edad víctimas y reconoce la necesidad de cooperación entre las autoridades competentes para garantizar su protección efectiva.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional señala que la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación constituye el delito de Trata de personas.⁶

Al respecto, el **Informe Mundial sobre Trata de Personas 2024 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)**⁷ registro que la trata de niños y niñas y con fines de trabajo forzoso, así como la criminalidad forzada, están aumentando a medida que la pobreza, los conflictos y el cambio climático dejan a más personas vulnerables a la explotación, reveló el 25% en el número de víctimas de trata detectadas en el mundo en 2022, en comparación con cifras anteriores a la pandemia de 2019. Entre 2019 y 2022, el número de víctimas detectadas en el mundo por trata con fines de trabajo forzoso aumentó un 47%.

El número de víctimas infantiles detectadas en el mundo aumentó un 31% en 2022 en comparación con 2019, con un aumento del 38% en el caso de las niñas. Se han detectado más

⁶ Gobierno de México. ¿Qué es la Trata de Personas? Disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/que-es-la-tratadepersonas>
⁷ Informe Mundial sobre Trata de Personas de UNODC. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2024/December/unodc-global-human-trafficking-report-detected-victims-up-25-per-cent-as-more-children-are-exploited-and-forced-labour-cases-spike.html>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

víctimas varones en zonas donde se había registrado un número creciente de personas menores de edad no acompañadas y separadas de sus familias. La trata de niñas y niños también está aumentando en los países de ingresos altos, y a menudo se refiere a niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual.

El Informe concluye que las mujeres y las niñas siguen representando la mayoría de las víctimas detectadas en todo el mundo (61% en 2022). La mayoría de las niñas víctimas (60%) detectadas siguen siendo víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Alrededor del 45% de los niños detectados son víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso y el 47% son explotados con otros fines, como la criminalidad forzosa y la mendicidad. La trata con fines de criminalidad forzada, incluida las estafas en línea, ocupa el tercer lugar en el número de víctimas detectadas, y ha pasado de representar el 1% del total de víctimas en 2016 al 8% en 2022. **Las mujeres adultas representan el 51% de las víctimas de trata de personas detectadas a nivel mundial. En conjunto, las mujeres y las niñas suponen cerca del 71%, siendo las niñas casi tres de cada cuatro víctimas infantiles de la trata. Casi tres de cada cuatro mujeres y niñas víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual.**⁸

TERCERO. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su artículo decimo establece que el delito en materia de trata de persona es *toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.*

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud;*
- II. La condición de siervo;*
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual;*
- IV. La explotación laboral;*
- V. El trabajo o servicios forzados;*
- VI. La mendicidad forzosa;*

⁸ Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/trata-de-personas-la-esclavitud-del-siglo-xxi>. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/trata-de-personas-la-esclavitud-del-siglo-xxi-392005>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta, en actividades delictivas;

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años;

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley;

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

En nuestro país de conformidad con los datos de incidencia delictiva del fuero común publicados por el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)**, al corte de diciembre de 2025, 3,092 personas de 0 a 17 años de edad (2,306 mujeres y 786 hombres) fueron víctimas del delito de trata de personas en México entre enero de 2015 y diciembre de ese año. Únicamente durante 2025 se contabilizaron 301 niñas, niños y adolescentes víctimas de este delito (221 mujeres y 80 hombres), lo que representó una disminución del 20.8% respecto de los 380 casos registrados en 2024, sin que ello implique la desaparición del fenómeno.⁹

Del total nacional de víctimas de trata de personas, sin distinción de edad, registrado entre enero de 2015 y diciembre de 2025, el 34.3% correspondió a niñas, niños y adolescentes; proporción superior al peso relativo que dicho grupo de edad representa dentro de la población total del país, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI (30.4%). Asimismo, del total de víctimas de 0 a 17 años registradas en ese mismo periodo, el 74.6% fueron mujeres, lo que evidencia el componente de género que atraviesa este delito.

La tasa de víctimas de trata de personas de 0 a 17 años en México ha mostrado una tendencia al alza en el mediano plazo, al pasar de 0.55 por cada 100 mil personas de ese rango de edad en 2015, a 0.98 por cada 100 mil en 2024; siendo la tasa correspondiente a niñas y adolescentes mujeres (1.55 por cada 100 mil) más de tres veces superior a la de niños y adolescentes hombres (0.43 por cada 100 mil). De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2024 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la tasa mexicana de víctimas menores de edad tanto en niñas y adolescentes mujeres (1.75 por cada 100 mil en 2022) como en niños y adolescentes hombres (0.47 por cada 100 mil) superó ampliamente el promedio mundial correspondiente (0.23 y 0.27 por cada 100 mil, respectivamente).¹⁰

⁹Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). Trata de personas de niñas, niños y adolescentes en México (a diciembre de 2025), con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) e INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2026/01/20/trata-de-personas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-diciembre-de-2025/>

¹⁰Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2024 (Global Report on Trafficking in Persons). Disponible en <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/glotip.html>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Durante 2025, las entidades federativas con mayor incidencia de víctimas de trata de personas de 0 a 17 años fueron Quintana Roo (70 víctimas), Estado de México (42) y Chihuahua (34), que en conjunto concentraron casi la mitad de los casos registrados en el país; comportamiento que confirma la relación que existe entre este delito y los destinos turísticos, los corredores migratorios y las zonas de alta movilidad poblacional, condiciones que también están presentes, en distinta medida, en el territorio oaxaqueño.

CUARTO. Nuestro Estado no es ajeno a esta problemática de acuerdo con datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), con base en cifras del SESNSP, entre enero de 2015 y mayo de 2024, **Oaxaca ocupó el noveno lugar nacional por número de víctimas de trata de personas de 0 a 17 años**, con 95 carpetas de investigación abiertas por este delito en el fuero común el 3.7% de las 3,740 registradas en todo el país en ese periodo, no obstante lo cual la propia entidad únicamente había abierto una carpeta de investigación local por este delito en el mismo lapso, lo que evidencia una brecha entre la magnitud del fenómeno y la respuesta institucional.¹¹

Durante 2025, **Oaxaca registró 9 víctimas de trata de personas de 0 a 17 años de edad**, cifra que la ubicó nuevamente entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de este delito contra la niñez y la adolescencia a nivel nacional, únicamente por debajo de Quintana Roo (70), Estado de México (42), Chihuahua (34), Ciudad de México (22), Baja California (16), Guerrero (15), Zacatecas (14), San Luis Potosí (11) y Puebla (10). En ese mismo sentido, en abril de 2026 la Fiscalía General del Estado de Oaxaca cateó un establecimiento hotelero en la capital del estado a raíz de una denuncia ciudadana por presunta trata de personas menores de edad.¹²

Por su parte, de acuerdo con información difundida por la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo estatal, entre 2024 y junio de 2026 la Fiscalía General del Estado de **Oaxaca abrió 23 carpetas de investigación por el delito de trata de personas, de las cuales 11 correspondieron específicamente a trata con fines de explotación sexual**, sin que las cifras disponibles permitan precisar cuántas de esas víctimas fueron niñas, niños o adolescentes. En julio de ese mismo año, este H. Congreso Local aprobó, mediante el Decreto 1583, reformas a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca para obligar a los establecimientos de hospedaje a colocar avisos preventivos contra la explotación sexual infantil.¹³

¹¹NVI Noticias. "Oaxaca, noveno lugar de víctimas menores de edad en trata de personas", 1 de julio de 2024, con base en datos de REDIM y SESNSP. Disponible en <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/oaxaca-noveno-lugar-de-victimas-menores-de-edad-en-trata-de-personas/162850>

¹²Mejía Reyes, Lisbeth. "Registra Oaxaca alta incidencia en trata de niñas, niños y adolescentes: Redim", Zona Roja, 10 de abril de 2026. Disponible en <https://zonaroja.com.mx/?p=92126>

¹³Sarabia, Dalila y Ledesma, Edgar. "Una habitación, una alerta: Oaxaca endurece controles contra la explotación infantil", Grupo Animal / Animal Político, 29 de julio de 2026. Disponible en <https://grupoanimal.mx/sociedad/explotacion-sexual-infantil-hoteles-oaxaca>

La vulnerabilidad de la niñez y la adolescencia oaxaqueña frente a este delito se ve agravada por factores estructurales como la pobreza, la desigualdad, la migración y el creciente flujo turístico hacia zonas indígenas, rurales y costeras en las que la presencia institucional es limitada, condiciones que las redes de explotación aprovechan para operar con mayor facilidad.

Estos datos confirman que, si bien el fenómeno de la trata de personas en agravio de niñas, niños y adolescentes ha mostrado una tendencia nacional a la baja en términos absolutos, **Oaxaca** continúa figurando de manera constante entre las entidades con mayor incidencia, sin que exista todavía, dentro del marco jurídico estatal en la materia, un protocolo específico de atención para niñas, niños y adolescentes víctimas que se encuentren no acompañados de una persona adulta, ni principios rectores que reconozcan de manera expresa la particular situación de vulnerabilidad de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas del estado, la niñez migrante o las personas con discapacidad. De ahí la urgencia y pertinencia de fortalecer, mediante la presente iniciativa, el marco normativo estatal en materia de prevención, sanción, erradicación, protección y asistencia a las víctimas de este delito.

QUINTO. En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el propósito de fortalecer el marco jurídico estatal en materia de prevención, sanción y erradicación de los delitos de trata de personas, así como de protección y asistencia a sus víctimas, particularmente en el caso de niñas, niños y adolescentes, la presente iniciativa propone las siguientes reformas y adiciones a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca:

En primer término **se propone adicionar las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 3°**. Se incorporan como principios rectores de la Ley el *enfoque diferencial y especializado, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque de derechos humanos*. El enfoque diferencial y especializado reconoce que existen grupos de población en mayor situación de vulnerabilidad niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, integrantes de pueblos indígenas y afro mexicanos que requieren garantías especiales y medidas de protección acordes a su grado de vulnerabilidad. La **interseccionalidad** aporta una herramienta analítica para comprender cómo se superponen factores como el género, la etnia y la clase social en la configuración de las desigualdades que enfrentan las víctimas. La **interculturalidad** obliga a las autoridades a interactuar de manera respetuosa con la diversidad cultural y étnica del estado, lo que resulta particularmente relevante en una entidad multiétnica, pluricultural y multilingüe como lo reconoce el artículo 1° de la Constitución local. Finalmente, el **enfoque de derechos humanos** orienta la actuación de las autoridades hacia la corrección de las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que afectan a los grupos

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

históricamente discriminados. Estos cuatro principios encuentran fundamento directo en los instrumentos internacionales referidos en el apartado PRIMERO particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño y la CEDAW, con su Recomendación General 38 así como en el enfoque de interculturalidad reconocido en la legislación estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, y colman una omisión de la Ley vigente, que hasta ahora carece de un catálogo de principios rectores equiparable al que ya prevé la Ley General en su artículo 3°.

En segundo orden se propone **adicionar el artículo 65 Bis estableciendo** un protocolo de actuación específico para los casos en que la víctima de trata de personas sea niña, niño o adolescente y no se encuentre acompañada de una persona adulta, disposición precisa, además, que la información deberá proporcionarse en un lenguaje sencillo y adecuado a la edad, cerciorándose de su comprensión; que las entrevistas y exámenes correspondientes deberán realizarse por profesionales especializados, en el idioma o lengua indígena que la niña, niño o adolescente utilice, hable o comprenda, y en presencia de su madre, padre, familiar o persona tutora; y que las instituciones deberán establecer mecanismos para conocer sus opiniones e incorporarlas a las medidas de protección y reparación correspondientes. Esta adición atiende directamente a la obligación prevista en los artículos 19 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 62 de la Ley General, así como al principio del interés superior de la niñez reconocido tanto en la Constitución Federal como en la Constitución local y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca; además, responde a un vacío real, pues la Ley vigente no contempla, hasta ahora, un procedimiento diferenciado para la atención de víctimas menores de edad no acompañadas.

En tercer lugar se propone **reformular las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, X y XI del artículo 75**. Se actualiza la denominación de las dependencias que integran la Comisión para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca, a fin de armonizarla con la estructura orgánica vigente de la Administración Pública estatal prevista en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: la Secretaría General de Gobierno pasa a denominarse Secretaría de Gobierno; se precisa la denominación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; la Secretaría de Salud se actualiza para denominarse Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca; la Secretaría de Seguridad Pública, como Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; la Secretaría de Asuntos Indígenas, como Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, como Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, como Secretaría de las Mujeres; y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca. Esta actualización no

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

modifica las atribuciones ni la naturaleza colegiada de la Comisión; su fundamento es de técnica legislativa y de certeza jurídica.

Por ultimo se propone la reforma a la fracción XII y adición de las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 77. Se ajusta la conjunción final de la fracción XII, en virtud de que se agregan nuevas fracciones al catálogo de atribuciones de la Comisión, y se adicionan cuatro nuevas atribuciones específicas las cuales buscan fortalecer la política estatal de prevención de la trata de personas y ampliar las medidas de protección de las víctimas, particularmente de niñas, niños y adolescentes, mediante acciones de información, prevención, denuncia, detección, asistencia y reintegración, bajo una perspectiva de protección integral y atendiendo al interés superior de la niñez.

En razón todo lo anterior, propongo diversas reformas y adiciones a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor ilustración y comprensión de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional y estatal, por los siguientes principios: I. a la XI. ... Sin correlativo.	Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional y estatal, por los siguientes principios: I. a la XI. ... XII. Enfoque diferencial y especializado: Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otros factores; en consecuencia, se reconoce que ciertos grupos requieren una atención

Sin correlativo.

Sin correlativo.

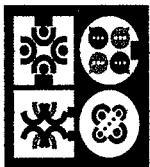
especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños, por su gravedad, requieren de un tratamiento especializado para su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

XIII. Interculturalidad: Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.

XIV. Interseccionalidad: Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**Haydeé
REYES**

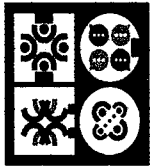
Diputada Local - Distrito 13

OAXACA DE JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Sin correlativo.	XIV. Enfoque de Derechos Humanos: Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.
Artículo 4o. ... I. a la VII. ... VIII. La Secretaría: La Secretaría General de Gobierno. IX. a la XXII. ...	Artículo 4o. ... I. a la VII. ... VIII. La Secretaría: La Secretaría de Gobierno. IX. a la XXII. ...
Sin correlativo.	Artículo 65 Bis. En el caso de que la víctima sea niña, niño o adolescente y no se encuentre acompañada de persona adulta, las autoridades que los atiendan deberán: I. Canalizarla a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca para que, en el ejercicio de la tutela temporal, lleve a cabo las acciones pertinentes hasta la total restitución de sus derechos; II. Adoptar las medidas necesarias para determinar su identidad, y, en su caso, nacionalidad o pertenencia a un pueblo o comunidad indígena; y III. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezca el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. La información podrá proporcionarse a las niñas, niños y adolescentes víctimas por conducto de su tutor legal. La información proporcionada de manera directa a las niñas, niños y adolescentes víctimas será en un lenguaje sencillo adecuado a la edad. La persona servidora pública que la proporcione deberá cerciorarse que la misma ha sido comprendida. Cuando las víctimas sean niñas, niños y adolescentes, las entrevistas, los exámenes y todas las investigaciones que se desarrollen, estarán a

13



	cargo de profesionales especializados y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma o lengua indígena que utilice, hable o comprenda la niña, niño o adolescente y en presencia de su madre, padre, familiar o persona tutora legal. Las instituciones establecerán los mecanismos que permitan conocer las preocupaciones, intereses y opiniones de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata y las considerarán para incorporarlas a las medidas de protección y reparación correspondiente.
Artículo 75.- La Comisión estará integrada por las o los titulares de: I. El Ejecutivo del Estado; II. La Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá; III. La Fiscalía General del Estado; IV. La Secretaría de Salud; V. La Secretaría de Seguridad Pública; VI. La Secretaría de Asuntos Indígenas; VII. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano VIII. La Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos; IX. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; X. La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña; XI. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; ...	Artículo 75.- La Comisión estará integrada por las o los titulares de: I. ... II. La Secretaría de Gobierno, quien la presidirá; III. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca; IV. La Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca; V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; VI. La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; VII. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; VIII. ... IX. ... X. La Secretaría de las Mujeres; y XI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca. ...
Artículo 76.- La Comisión será presidida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y la Secretaría Técnica por el titular de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado.	Artículo 76.- La Comisión será presidida por la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca y la Secretaría Técnica por el o la titular de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado.
Artículo 77. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XI. ...	Artículo 77. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XI. ... XII. Proponer la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otro carácter, a fin de

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

XII. Proponer la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otro carácter, a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la trata de personas; y XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley o en el Programa Estatal o le otorgue el Ejecutivo del Estado.	prevenir, atender, sancionar y erradicar la trata de personas; y XIII. Promover estrategias para la difusión de materiales orientados a la prevención de los delitos previstos en la Ley General, en todas sus formas y modalidades; XIV. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito de trata de personas; XV. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previstos en la Ley General; XVI. Desarrollar programas educativos sobre sensibilización de los riesgos en el uso de internet, redes sociales e importancia de supervisión a las niñas, niños y adolescentes; y XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley o en el Programa Estatal o le otorgue el Ejecutivo del Estado.
Artículo 82. La Secretaría General de Gobierno aplicará medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley.	Artículo 82. La Secretaría de Gobierno aplicará medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley.
Artículo 85. La Secretaría General de Gobierno, adoptará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.	Artículo 85. La Secretaría de Gobierno, adoptará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.
Artículo 93. Las autoridades estatales y municipales responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Estatal, con el fin de formular	Artículo 93. Las autoridades estatales y municipales responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Estatal, con el fin de formular

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades. Estas reuniones serán presididas por el Titular de la Secretaría General de Gobierno y convocadas por la Comisión Intersecretaral.	recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades. Estas reuniones serán presididas por el titular de la Secretaría de Gobierno y convocadas por la Comisión Intersecretaral.
---	--

16

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se *reforman* la fracción VIII del artículo 4, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, X y XI del artículo 75, el artículo 76, la fracción XII del artículo 77, el artículo 82, el artículo 85 y el artículo 93; se *adicionan* las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 3, el artículo 65 Bis, las fracciones XIII, XIV, XV y XVI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 77, todos de la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a la XI. ...

XII. Enfoque diferencial y especializado: Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otros factores; en consecuencia, se reconoce que ciertos grupos requieren una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños, por su gravedad, requieren de un tratamiento especializado para su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

17

XIII. Interculturalidad: Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.

XIV. Interseccionalidad: Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.

XV. Enfoque de Derechos Humanos: Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.

Artículo 4o. ...

I. a la VII. ...

VIII. La Secretaría: La Secretaría de Gobierno.

IX. a la XXII. ...

Artículo 65 Bis. En el caso de que la víctima sea niña, niño o adolescente y no se encuentre acompañada de persona adulta, las autoridades que los atiendan deberán:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

I. Canalizarla a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca para que, en el ejercicio de la tutela temporal, lleve a cabo las acciones pertinentes hasta la total restitución de sus derechos;

II. Adoptar las medidas necesarias para determinar su identidad, y, en su caso, nacionalidad o pertenencia a un pueblo o comunidad indígena; y

III. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezca el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

La información podrá proporcionarse a las niñas, niños y adolescentes víctimas por conducto de su tutor legal. La información proporcionada de manera directa a las niñas, niños y adolescentes víctimas será en un lenguaje sencillo adecuado a la edad. La persona servidora pública que la proporcione deberá cerciorarse que la misma ha sido comprendida.

Cuando las víctimas sean niñas, niños y adolescentes, las entrevistas, los exámenes y todas las investigaciones que se desarrollen, estarán a cargo de profesionales especializados y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma o lengua indígena que utilice, hable o comprenda la niña, niño o adolescente y en presencia de su madre, padre, familiar o persona tutora legal.

Las instituciones establecerán los mecanismos que permitan conocer las preocupaciones, intereses y opiniones de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata y las considerarán para incorporarlas a las medidas de protección y reparación correspondiente.

Artículo 75.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Gobierno, quien la presidirá;

III. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

IV. La Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca;

V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

VII. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

VIII. ...

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

IX. ...

X. La Secretaría de las Mujeres; y

XI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

...

Artículo 76.- La Comisión será presidida por la **Secretaría de Gobierno** del Estado de Oaxaca y la Secretaría Técnica por el o la titular de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 77. ...

I. a la XI. ...

XII. Proponer la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otro carácter, a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la trata de personas;

XIII. Promover estrategias para la difusión de materiales orientados a la prevención de los delitos previstos en la Ley General, en todas sus formas y modalidades;

XIV. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito de trata de personas;

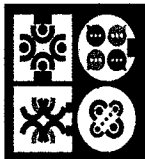
XV. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previstos en la Ley General;

XVI. Desarrollar programas educativos sobre sensibilización de los riesgos en el uso de internet, redes sociales e importancia de supervisión a las niñas, niños y adolescentes; y

XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley o en el Programa Estatal o le otorgue el Ejecutivo del Estado.

Artículo 82. La **Secretaría de Gobierno** aplicará medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley.

Artículo 85. La **Secretaría de Gobierno**, adoptará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**Haydeé
REYES**
Diputada Local - Distrito 13
OAXACA DE JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 93. Las autoridades estatales y municipales responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Estatal, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades. Estas reuniones serán presididas por el titular de la **Secretaría de Gobierno** y convocadas por la Comisión Intersecretarial.

20

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 15 de septiembre de 2026

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
13.09.26